

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
98I	249.838,55	4.217.649,15	98D	249.828,59	4.217.648,20
98II	249.838,48	4.217.646,73			
99I	249.831,54	4.217.598,77	99D	249.821,64	4.217.600,20
100I	249.828,14	4.217.574,50	100D	249.818,24	4.217.575,88
			100D1	249.818,15	4.217.574,90
101I	249.825,94	4.217.520,27	101D	249.815,95	4.217.520,67
101I1	249.825,49	4.217.517,67			
101I2	249.824,37	4.217.515,27			
101I3	249.822,66	4.217.513,26			
101I4	249.820,49	4.217.511,76			
102I	249.799,74	4.217.501,19	102D	249.795,20	4.217.510,11
			102D1	249.793,55	4.217.509,05
			102D2	249.792,14	4.217.507,69
			102D3	249.791,02	4.217.506,09
			102D4	249.790,23	4.217.504,29
103I	249.797,19	4.217.493,36	103D	249.787,68	4.217.496,46
			103D1	249.787,20	4.217.493,77
104I	249.790,21	4.217.322,75	104D	249.780,22	4.217.323,16
			104D1	249.780,35	4.217.321,06
105I	249.806,00	4.217.230,72	105D	249.796,14	4.217.229,05
106I	249.843,30	4.217.005,57	106D	249.833,61	4.217.003,10
106I1	249.843,61	4.217.002,79	107D	249.829,48	4.216.870,65
107I	249.839,03	4.216.859,10			

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 19 de marzo de 2010.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2010, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de la Sierra».

VP@ 2138/08.

Visto el expediente administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria «Colada del Camino de la Sierra», en el tramo que va desde Haza Clara hasta el Monte de los Pelados, en el término municipal de Lecrín, provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Lecrín, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 26 de enero de 1970, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 29, de fecha 3 de febrero de 1970, y en el Boletín Oficial de Provincia de Granada número 39, de 18 de febrero de 1970, con una anchura de 15 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 24 de septiembre de 2008, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de la Sierra», en el término municipal de Lecrín, provincia de Granada, por ser necesaria su recuperación para el mantenimiento de la red preventiva de incendios, enmarcada

en el Plan de Restauración de la zona afectada por el incendio de Lanjarón. Esta vía pecuaria está además catalogada con prioridad 1 (Máxima), de acuerdo con lo establecido por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 27 de noviembre de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 210, de fecha 3 de noviembre de 2008.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 46, de fecha 10 de marzo de 2009.

En las fases de operaciones materiales y exposición pública se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 1 de febrero de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Camino de la Sierra», ubicada en el término municipal de Lecrín, provincia de Granada, fue clasificada por la citada Orden, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales se han presentado las siguientes alegaciones:

1. Don Salvador Ramírez Góngora, como Alcalde del Ayuntamiento de Lecrín, solicita la paralización de la ejecución del deslinde de las vías pecuarias que se proyecten dentro del término municipal, por el perjuicio que puede ocasionar a los po-

sibles afectados, que podrían ver menoscabada su propiedad. En caso de que la Administración persista en su actuación, se compromete a realizar las gestiones necesarias para permutar los terrenos propiedad de vecinos afectados por terrenos de titularidad municipal. Propone la determinación de un trazado alternativo que tuviera menores consecuencias para los vecinos.

El objeto del procedimiento es definir los límites físicos del dominio público con la finalidad de mantener la red preventiva de incendios, no menoscabar la propiedad privada. No obstante, cada caso podrá ser objeto de estudio pormenorizado, a fin de compatibilizar el interés público con el privado.

La propuesta de modificación de trazado planteada se trata de una manifestación genérica, no habiéndose presentado documentación donde se refleje la misma, por lo que no es posible analizar con mayor medida, la idoneidad o no de la modificación planteada, conforme a los artículos 32 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Doña Virtudes Gijón Soto muestra su disconformidad con el trazado, al considerarlo erróneo, debido quizás a la modificación del terreno tras la reciente construcción de un camino de servicio. Aporta un plano con el trazado que considera correcto. La Administración no puede hacer coincidir la antigua colada con el moderno camino, ya que supondría una servidumbre en su finca sin compensación alguna, ya que por su finca nunca ha pasado una vía pecuaria. Por último solicita la modificación de las señales de delimitación de la vía pecuaria, ajustándolas al trazado correcto.

En la exposición pública reitera las alegaciones formuladas.

Estudiados la alegación de la interesada, la descripción de la clasificación, que detalla a la altura de su parcela que «... cruza el barranco de la Encina Real, muy cerca del vértice de Haza Clara, dejándole a su izquierda. Cruza el Barranco de Los Prados, y se dirige a buscar el Barranco de Las Merinas, por el que sube hasta el vértice de Pelaos, donde ya entra en terrenos del municipio de Chite y Talara...», y comprobados el vuelo fotogramétrico de Andalucía de 1956-1957 y el croquis de la clasificación, se aprecia una vez cruzado el Barranco de Los Prados, un cambio de orientación hacia el Este hasta contactar con el barranco de Las Merinas por el que asciende la vía pecuaria. Por ello, se rectifica el trazado de la vía pecuaria ajustándolo a la descripción y croquis de la clasificación, apreciándose dichos cambios en los planos de la exposición pública y en el listado de UTM.

No obstante, la parcela de la interesada sigue estando afectada por el deslinde, aunque en menor medida con respecto al trazado inicialmente propuesto.

Quinto. En la fase de exposición pública doña Blanca del Castillo Domínguez, propietaria de dos fincas afectadas por el deslinde, presenta las siguientes alegaciones:

1. En relación con la parcela 812 del polígono 2, considera que puesto que la vía pecuaria va por el Camino de la Sierra, no puede ser cargada la colada en su totalidad por su finca, porque su lindero es el camino, debiendo recaer un 50% en su finca y el otro 50% en la finca del colindante. Solicita la modificación del trazado para ajustarlo al eje del camino.

El deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en la clasificación, cuya descripción indica que:

«... sale del casco urbano de Mondújar, por su orientación Este, por el Camino de la Sierra, y atraviesa el Barranco de Budey o de la Solana del Angostillo, luego cruza el Barranco de la Fuentezuela, seguidamente cruza la vereda de las Cien Suertes. Cruza el barranco de la Encina Real, muy cerca del vértice de Haza Clara, dejándole a su izquierda...»

Según señala la clasificación, el trazado de la vía pecuaria toma el Camino de la Sierra. No se puede compartir lo manifestado por la interesada, puesto que el camino al que ella se refiere no coincide con el descrito en la clasificación, el cual, según se aprecia en el vuelo fotogramétrico del año 1956-1957, discurría en su totalidad por la parcela de la interesada.

2. Respecto a la parcela 804 del polígono 2, se muestra disconforme con el trazado, aportando una alegación presentada por don Francisco Melguizo Molina, y con la estimación de la alegación de doña Virtudes Gijón Soto, ya que ha provocado que su finca sea la que soporte la totalidad de la vía pecuaria. Señala que su finca nunca ha estado dividida por una vía pecuaria, aportando diversa documentación. Solicita la práctica de la prueba, contemplada en el artículo 80 de la Ley 30/1992, proponiendo el reconocimiento in situ del tramo de la vía pecuaria en cuestión con presencia de don Francisco Melguizo Molina para el debido contraste de opiniones.

También pone de manifiesto errores catastrales tanto respecto a los linderos de su finca, que aparecen en los planos con mayor superficie que la real, como respecto a las descripciones registrales de su finca y la de doña Virtudes Gijón Soto en relación al lindero común.

Respecto a la disconformidad con el trazado, ha de indicarse que estudiado el vuelo americano de los años 1956-1957 se aprecia que el camino actual al que hace mención la descripción registral en su lindero sur, no existía en el momento de la clasificación, pudiendo observarse que el camino antiguo de La Sierra llegaba un poco más al sur del «Cortijo de la Hoya».

Por tanto, para llegar al «Barranco de las Hazas de Las Merinas» (nótese la reminiscencia ganadera de la denominación del barranco) desde el punto donde se acababa el antiguo camino de la Sierra (unos 250 metros) y realizada la práctica de la prueba, se determina que el camino lógico de un rebaño que se dispusiera a tomar dicho barranco desde el cortijo de la Hoya, no haría un ángulo recto, sino que iría ganando altura, recortando distancia y describiendo una curva tal y como aparece en los planos de la propuesta definitiva de deslinde y que coincide fielmente con el croquis.

Este hecho fue contrastado sobre el terreno en una reunión conjunta entre los alegantes y el equipo técnico que realiza el deslinde. Esta curva es considerada como la transición entre el trazado que discurre por el camino y el barranco propiamente dicho. Si se describiera un ángulo recto, la distancia a recorrer aumentaría y sería difícil que un rebaño lo realizara, al caracterizarse éste por su comportamiento gregario, y trasladarse generalmente agrupado, por lo que difícilmente puede describir curvas de radio reducido. Además el trazado propuesto discurre por la franja de terreno con menos arbolado, según el vuelo fotogramétrico del año 1956.

En aplicación de los artículos 80 y 81 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el 2 de junio de 2009 se procede a la visita a campo, a la altura de los parajes denominados «La Hoya y el Barranco de Las Merinas», recogiendo en el Acta las manifestaciones de ambas partes. No se llega a un acuerdo del trazado de la vía pecuaria, determinándose no obstante, que el mismo sigue siendo el propuesto en la Exposición Pública.

Respecto a los errores catastrales, hay que indicar que tras estudiar de nuevo la titularidad en la Gerencia Territorial del Catastro, se comprobó que en la parcela catastral 2/804 se distinguen dos parcelas catastrales, una cuya titularidad es de la interesada y otra que pertenece a otro interesado, por lo que se han modificado los planos de deslinde distinguiendo ambas parcelas.

En cuanto al error del lindero común con doña Virtudes Gijón Soto, deberá modificarse en la Gerencia Territorial del Catastro, no teniendo repercusión técnica en este procedimiento de deslinde, ya que la vía pecuaria concluirá con un

listado de coordenadas UTM que definen el trazado, siendo indiferente a los linderos catastrales.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada el 3 de octubre de 2009, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 1 de febrero de 2010,

RESUELVO

Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de la Sierra», en el tramo que va desde Haza Clara hasta el Monte de los Pelados, a lo largo de 2.700 metros aproximadamente, en el término municipal de Lecrín, provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 2.146,64 metros lineales.
- Anchura: 15 metros lineales.

Descripción registral:

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, en el término municipal de Lecrín, provincia de Granada, de forma alargada, que discurre en dirección Oeste-Este, con una anchura de quince metros. El tramo deslindado tiene una longitud de dos mil ciento cuarenta y seis metros, la superficie deslindada es de tres hectáreas, veinte y una áreas y noventa y una con tres centiáreas, que se conoce como Colada del Camino de la Sierra Tramo II, comenzando su recorrido con la vía pecuaria Colada de del Camino de la Sierra Tramo I, en el paraje conocido como «Haza Clara» y continuando en dirección Este hasta llegar al monte público «Los Pelaos».

El tramo deslindado linda:

En su margen izquierdo (Norte), desde el inicio en el punto núm. 11, hasta el punto núm. 91I y de forma consecutiva con don José García Rodríguez (2/656), don Isidro Roldán Robles (2/808), doña Blanca del Castillo Domínguez (2/812), doña María I Guerrero Roldán (2/813), doña María del Carmen Gijón Vázquez (2/875), doña Blanca del Castillo Domínguez (2/804), doña Mercedes Sánchez Cabello (2/840), doña Mercedes Rica Sánchez (2/839), doña Otilia Soto Gijón (2/772), doña Inocencia Roldán Machado (2/771), doña Encarnación Roldán Nadal (2/770), don Indalecio Rodríguez Márquez (2/900), doña Inocencia Roldán Machado (2/768), doña Concepción Robles Rodríguez (2/767), doña María I Guerrero Roldán (2/766), D.P. Consejería de Medio Ambiente (2/615), doña María I Guerrero Roldán (2/766), D.P. Consejería de Medio Ambiente (2/615), Ayuntamiento de Lecrín (2/9030) y D.P. Consejería de Medio Ambiente (2/615).

En su margen derecho (Sur), desde el inicio en el punto núm. 1D, hasta el punto núm. 91D y de forma consecutiva con don José García Rodríguez (2/656), don Isidro Roldán Robles

(2/808), don Ignacio Tapia López (2/807), doña Blanca del Castillo Domínguez (2/812), don Ignacio Tapia López (2/807), doña Blanca del Castillo Domínguez (2/812), don Ignacio Tapia López (2/807), Hrdos. de doña Dolores Roldán Molina (2/806), doña Blanca del Castillo Domínguez (2/812), doña María I Guerrero Roldán (2/813), doña María del Carmen Gijón Vázquez (2/875), Hrdos. de doña Dolores Roldán Molina (2/806), doña María del Carmen Gijón Vázquez (2/875), Hrdos. de doña Dolores Roldán Molina (2/806), don Juan Fernández García y doña Concepción Terrones del Ojo (2/912), Ayuntamiento de Lecrín (2/9027), doña Blanca del Castillo Domínguez (2/804), doña Virtudes Gijón Soto (2/796), doña Elvira Antonia Rodríguez Márquez (2/899), don Indalecio, don Marcelino y doña Elvira Antonia Rodríguez Márquez (2/773), don Indalecio Rodríguez Márquez (2/900), D.P. Consejería de Medio Ambiente (2/615), Ayuntamiento de Lecrín (2/9030) y D.P. Consejería de Medio Ambiente (2/615).

Al final (Este), con el Monte Público «Los Pelaos» (t.m. de Lecrín).

Al inicio (Oeste), con la vía pecuaria Colada del Camino de la Sierra Tramo I, en el paraje conocido como «Haza Clara» (t.m. de Lecrín).

«COLADA DEL CAMINO DE LA SIERRA TRAMO II»
VP/02138/2008

T.M. LECRÍN (GRANADA)

COORDENADAS U.T.M. REFERIDAS AL HUSO 30, EN EL SISTEMA DE REFERENCIA ED50, DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE PARCIAL

PUNTO	X (m)	Y (m)
2D	455207,19	4090596,93
3D	455215,32	4090587,02
4D	455201,43	4090553,83
5D	455197,24	4090522,78
6D	455202,48	4090507,04
7D	455217,28	4090492,96
8D	455237,19	4090485,69
9D	455286,81	4090481,67
10D	455297,57	4090482,81
11D	455327,25	4090490,05
12D	455355,42	4090502,74
13D	455367,44	4090509,29
14D	455376,05	4090512,55
15D	455398,78	4090514,99
16D	455404,68	4090512,91
17D	455410,80	4090506,73
18D	455434,23	4090497,95
19D	455448,88	4090494,08
20D	455464,23	4090482,58
21D	455480,66	4090472,41
22D	455492,99	4090466,60
23D	455515,07	4090470,54
24D	455537,69	4090474,42
25D	455551,10	4090478,63
26D	455562,25	4090478,63

PUNTO	X (m)	Y (m)
27D	455572,10	4090476,42
28D	455588,39	4090473,21
29D	455592,69	4090470,62
30D	455592,53	4090467,05
31D	455590,29	4090461,59
32D	455584,90	4090451,89
33D	455581,63	4090444,49
34D	455578,56	4090436,91
35D	455575,69	4090429,41
36D	455571,49	4090419,95
37D	455568,25	4090412,62
38D	455564,61	4090403,74
39D	455560,92	4090394,46
40D	455558,49	4090381,02
41D	455555,21	4090345,93
42D	455558,06	4090330,56
43D	455571,61	4090301,12
44D	455663,19	4090252,25
45D	455702,54	4090240,65
46D	455735,54	4090262,54
47D	455750,42	4090274,42
48D	455772,09	4090288,14
49D	455783,91	4090297,31
50D	455799,55	4090307,87
51D	455807,54	4090318,12
52D	455830,75	4090333,18
53D	455849,90	4090344,12
54D	455867,59	4090354,07
55D	455880,61	4090364,64
56D	455895,78	4090375,50
57D	455909,09	4090382,34
58D	455921,72	4090389,59
59D	455932,57	4090396,94
60D	455946,47	4090405,60
61D	455956,06	4090412,79
62D	455969,99	4090421,21
63D	455984,50	4090428,26
64D	456001,58	4090440,59
65D	456016,17	4090451,77
66D	456045,19	4090459,23
67D	456056,01	4090467,91
68D	456075,82	4090480,86
69D	456109,12	4090500,46
70D	456119,27	4090511,78
71D	456156,93	4090526,83
72D	456192,07	4090550,64
73D	456236,28	4090566,03
74D	456276,56	4090576,39
75D	456331,67	4090584,49

PUNTO	X (m)	Y (m)
76D	456349,61	4090607,39
77D	456368,85	4090614,10
78D	456386,90	4090628,46
79D	456416,55	4090656,11
80D	456439,59	4090687,57
81D	456449,55	4090701,74
82D	456497,87	4090718,54
83D	456526,93	4090753,39
84D	456558,54	4090763,60
85D	456593,86	4090758,89
86D	456615,74	4090765,72
87D	456654,70	4090767,72
88D	456690,79	4090775,74
89D	456740,24	4090788,49
90D	456769,01	4090801,48
91D	456803,68	4090812,52
1I	455178,48	4090617,24
2I	455215,27	4090610,73
3I1	455226,92	4090596,53
3I2	455230,16	4090589,19
3I3	455229,16	4090581,23
4I	455216,03	4090549,86
5I	455212,57	4090524,22
6I	455215,53	4090515,33
7I	455225,35	4090505,98
8I	455240,43	4090500,48
9I	455286,62	4090496,73
10I	455294,99	4090497,62
11I	455322,35	4090504,29
12I	455348,74	4090516,18
13I	455361,16	4090522,95
14I	455372,54	4090527,26
15I	455400,55	4090530,27
16I	455412,92	4090525,92
17I	455419,15	4090519,62
18I	455438,80	4090512,26
19I	455455,54	4090507,83
20I	455472,69	4090494,99
21I	455487,83	4090485,61
22I	455495,06	4090482,21
23I	455512,48	4090485,32
24I	455534,16	4090489,03
25I	455548,80	4090493,63
26I	455563,91	4090493,63
27I	455575,19	4090491,10
28I	455593,88	4090487,42
29I1	455600,43	4090483,46
29I2	455605,91	4090477,70
29I3	455607,67	4090469,95

PUNTO	X (m)	Y (m)
30I	455607,40	4090463,79
31I	455603,84	4090455,08
32I	455598,34	4090445,20
33I	455595,44	4090438,64
34I	455592,52	4090431,41
35I	455589,55	4090423,68
36I	455585,20	4090413,87
37I	455582,05	4090406,74
38I	455578,52	4090398,12
39I	455575,41	4090390,31
40I	455573,36	4090378,98
41I	455570,34	4090346,61
42I	455572,47	4090335,13
43I	455583,12	4090311,98
44I	455668,90	4090266,20
45I	455700,07	4090257,01
46I	455726,70	4090274,68
47I	455741,70	4090286,66
48I	455763,46	4090300,43
49I	455775,10	4090309,47
50I	455789,19	4090318,97
51I	455797,27	4090329,33
52I	455822,94	4090346,00
53I	455842,51	4090357,17
54I	455859,12	4090366,51
55I	455871,51	4090376,57
56I	455887,94	4090388,33
57I	455901,92	4090395,52
58I	455913,77	4090402,32
59I	455924,39	4090409,52
60I	455937,99	4090417,99
61I	455947,66	4090425,24
62I	455962,82	4090434,40
63I	455976,78	4090441,19
64I	455992,62	4090452,63
65I	456009,47	4090465,54
66I	456038,33	4090472,95
67I	456047,18	4090480,07
68I	456067,90	4090493,61
69I	456099,50	4090512,21
70I	456110,44	4090524,40
71I	456149,85	4090540,16
72I	456185,29	4090564,17
73I	456231,94	4090580,40
74I	456273,59	4090591,11
75I	456323,55	4090598,45
76I	456340,51	4090620,10
77I	456361,51	4090627,42
78I	456377,10	4090639,83

PUNTO	X (m)	Y (m)
79I	456405,28	4090666,11
80I	456427,40	4090696,32
81I	456440,06	4090714,32
82I	456489,01	4090731,35
83I	456518,19	4090766,33
84I	456557,16	4090778,91
85I	456592,55	4090774,20
86I	456613,08	4090780,61
87I	456652,68	4090782,64
88I	456687,29	4090790,32
89I	456735,24	4090802,69
90I	456763,63	4090815,51
91I	456799,12	4090826,82

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 22 de marzo de 2010.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2010, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Fuente del Lentisco al Término de Baños».

VP @ 3354/2007.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Fuente del Lentisco al Término de Baños» en toda su longitud, en el término municipal de Villanueva de la Reina, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cañada Real de la Fuente del Lentisco al Término de Baños», en el tramo que discurre por la línea divisoria los términos municipales de Villanueva de la Reina y Guarromán, se denomina «Cañada Real del Arroyo de la Fresneda», según la clasificación de las Vías Pecuarias de Guarromán.

La citada vía pecuaria, en lo referente al término municipal de Villanueva de la Reina, fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha 31 de julio de 1948, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 12 de agosto de 1948, en el término municipal de Guarromán (Anejo de Zocueca), fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha de 16 de diciembre de 1963, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 21 de diciembre de 1963.